



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

AUDIENCIA TRÁMITE Y FALLO

Intervinientes:

Carmen Eliana Olave Balanta C.C. 1.070.949.802 parte actora

Edgar Alfonso Rojas Agudelo C.C. 19.117.188 parte demandada

Santiago Huérfano Huérfano Defensor de Familia

Luis Alejandro Torres Rocha Curador Ad-Litem

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos veinte (2020) siendo las diez y quince minutos de la mañana (10:15 a.m.), el señor Juez Veintiocho de Familia en asocio con su secretaria ad-hoc, procedieron a abrir la audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del C.G.P., programada dentro del asunto antes referenciado, la cual se desarrollará por videoconferencia, a través del aplicativo Microsoft Teams.

En el trascurso de la diligencia el señor Juez valoró las pruebas en conjunto, y no habiendo otras por practicar, ordenó correr traslado al Defensor de Familia y al Curador Ad Litem para que presentaran sus alegatos de conclusión, y seguidamente dispuso el titular del Despacho a proferir sentencia en los siguientes términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EDGAR ALFONSO ROJAS AGUDELO identificado con la cédula de ciudadanía número 19.117.188 de Bogotá, no es el padre biológico del menor de edad MATIAS ESTIVEN ROJAS OLAVE nacido el día 9 de septiembre de 2017, hijo de CARMEN ELIANA OLAVE BALANTA identificada con la C.C. No. 1.070.949.802 de Facatativá, inscrito en la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá, bajo el indicativo serial No.52676702 y registro NUIP 1032945583.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones formuladas en contra del señor JUAN CARLOS HOYOS TORRES, teniendo en cuenta que fue representado por curador ad-litem y no fue posible lograr su ubicación para la práctica de la prueba genética.

TERCERO: CORREGIR el registro civil de nacimiento del menor MATIAS ESTIVEN ROJAS OLAVE, para que en adelante figure como MATIAS ESTIVEN OLAVE BALANTA hijo de CARMEN ELIANA OLAVE BALANTA, en tal sentido, oficiase a la Notaria 48 del Circulo de Bogotá. **Oficiese.**

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias auténticas de esta sentencia, para los fines que los mismos tengan a bien.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al Defensor de Familia, quien solicitó recurso de apelación frente a la decisión aquí proferida, y al ser procedente y oportuna la apelación interpuesta, se CONCEDE el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el EFECTO SUSPENSIVO. **Por secretaria procédase de conformidad.**

Notificados en estrados a satisfacción de los intervinientes, se deja constancia de la grabación por la plataforma electrónica señalada, así como de la lectura cabal de esta acta digitalizada y a firmarse inmediatamente por el titular del Juzgado. (decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 28 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91a217b93148322bfb3886b757f346a33284c69200d55e90ab4a6c28eca964ef

Documento generado en 08/09/2020 03:53:42 p.m.